



Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

REGLAMENTO DISCIPLINARIO F.E.B.

CONSIDERANDO

1. Que la vigente Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 166 establece los cinco tipos de sanciones para los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las o los deportistas que incumplan las normas establecidas en dicha ley. Tales sanciones son: a) Amonestación; b) Sanción económica; c) Suspensión Temporal; d) Suspensión definitiva; y e) Limitación, reducción o cancelación del estímulo concedido.
2. Que la citada Ley establece en su Art. 167 que las sanciones establecidas se aplicarán en razón a las causales, naturaleza del sujeto y tipo de sanción, sin perjuicio de aquellas que están facultadas a imponer las organizaciones deportivas, de conformidad con sus estatutos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales.
3. Que el literal e) del Artículo 29 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Billar, establece que una de las atribuciones de la Asamblea General es: APROBAR LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR EL DIRECTORIO DE LA F.E.B., excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el directorio.
4. Que es necesario expedir un Código Disciplinario y con el tiempo reformarlo de ser necesario, que consagre clases de faltas, competencia, procedimientos y sanciones, el cual, una vez aprobado por la Asamblea General, es y será de obligatorio cumplimiento por parte de todos los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las o los deportistas.





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. EXPEDICION DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO. - En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador, donde se establece el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre, se expide el presente Código Disciplinario, que regirá toda la actividad del deporte del BILLAR en la Federación, en sus ligas, en sus clubes, sus miembros y en todos sus afiliados.

ARTICULO 2o. ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA. - Los órganos de disciplina deberán aplicar el presente reglamento disciplinario garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa con la audiencia del acusado, de manera física o virtual, la favorabilidad, presentación de pruebas con controversia de las mismas y de acuerdo a su jurisdicción será los siguientes:

- A. COMISION DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE BILLAR. - Estará integrada por 5 miembros, que son; El Presidente de la F.E.B. y 4 miembros del directorio designados por la Asamblea General. Esta Comisión de Disciplina será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, auxiliares, así como las o los deportistas que incumplan las normas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos de la Federación Ecuatoriana de Billar y su Reglamento Disciplinario. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Disciplina son de primera instancia, y podrán ser apeladas dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación en legal y debida forma. La resolución que dicte el directorio será inapelable, y se ejecutará al día siguiente de que haya sido dictada. El Presidente de la F.E.B. presidirá la Comisión de Disciplina, quien tendrá voto dirimente en caso de empate, conforme lo establece el Art. 36, literal e de los Estatutos de la F.E.B.





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- B. DIRECTORIO DE LA FEDERACION ECUATORIANA DE BILLAR.-
Estará integrado por todos sus miembros quienes se reunirán previa convocatoria por el señor Presidente, para tratar como único punto conocer y resolver sobre los recursos de apelación interpuesto contra resoluciones dictadas por La Comisión de Disciplina de la Federación Ecuatoriana de Billar.

CAPITULO II CALIFICACION DE LA FALTA Y SU SANCION

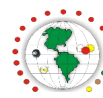
ARTICULO 3º: LAS FALTAS. - Se consideran faltas todas las acciones u omisiones que transgredan las normas deportivas, estatutarias y reglamentarias que rigen la disciplina deportiva.

AMONESTACION Y MULTA

ARTICULO 4º: CLASES DE FALTAS. - Las faltas disciplinarias ocurridas fuera de juego o en competencia, se califican como LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, las modalidades, circunstancias de atenuación o agravación, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor y de acuerdo con la gravedad de la misma, debiendo ser conocidas y resueltas por los Tribunales Deportivos.

ARTICULO 5º: FALTAS LEVES. - Se consideran faltas leves las que no revisten mayor gravedad y sus sanciones serán:

- a) El desacato o la reiterada e indebida presentación de un deportista, en lo que respecta a su uniforme, el incumplimiento de los horarios asignados para las partidas, en los torneos programados oficialmente por un Club, Liga o Federación: SUSPENSION DE TRES A SEIS MESES.
- b) El desacato o inobservancia de los preceptos establecidos en las Convocatorias y reglamentos expedidos para cada torneo, programado oficialmente por un Club, Liga o Federación: SUSPENSION DE TRES A SEIS MESES.





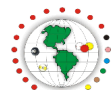
Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- c) Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSION DE TRES MESES.
- d) La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por las diversas Autoridades de un Club, Liga o Federación, en cada uno de los respectivos casos: SUSPENSION DE TRES A SEIS MESES.
- e) Los actos y comentarios que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o jurídica de la actividad deportiva: SUSPENSION DE TRES A SEIS MESES.
- f) Las declaraciones que se hagan a los medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), y/o redes sociales (FACEBOOK, WHATSAP, INSTAGRAM, etc), que, a juicio del Club, Liga o Federación, en cada caso, perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades y/o programas deportivos: SUSPENSION DE TRES A SEIS MESES.

ARTICULO 6º: FALTAS GRAVES. - Se consideran faltas graves, aquellas infracciones manifiestamente contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, que atentan contra la disciplina y la buena marcha de la Federación y sus sanciones serán:

- a) La reincidencia a las faltas leves establecidas en el presente régimen disciplinario y comprobadas en forma acumulativa, que se presente durante el desarrollo de cada anualidad calendario en Clubes, Ligas o Federación, de lo cual debe darse traslado a la Comisión de Disciplina de la F.E.B., según el caso: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO. Adicionalmente el deportista no podrá participar, en competencias dentro y/o fuera del país, en caso de clasificar o estar clasificado.
- b) Guardar silencio o cohonestar cualquier hecho que vaya en contra del Club, Ligas o Federación, en cada caso respectivo: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.

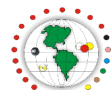




Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- c) El desacato, desobediencia y/o renuencia al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte del Billar en el país: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.
- d) Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo del Club, Ligas, y Federación: SUSPENSION DE SEIS MESES.
- e) Hacer declaraciones a medios de comunicación hablado, escrito y otros, así como también en redes sociales (FACEBOOK, WHATSAPP, INSTAGRAM, etc), que perjudiquen la imagen de la Federación, Liga o Club y lanzar acusaciones de índole penal contra personas de los Clubes, Ligas o Federación, sin plenas pruebas: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.
- f) Agredir de hecho o de palabra a un dirigente, deportista, miembro de comisiones asesoras, o personal auxiliar: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.
- g) Retirarse de un evento o negarse a competir en una lid deportiva sin justa causa comprobada o coaccionar a otro para que no participe: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.
- h) Infringir normas legales, estatutarias y reglamentarias: SUSPENSION DE SEIS MESES SEIS MESES A UN AÑO.
- i) El uso indebido de bienes muebles e inmuebles de propiedad o que tenga bajo su administración un Club, Liga, o Federación: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.
- j) Flagrante desacato a la autoridad: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.
- k) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes: SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.
- l) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.





Federación Ecuatoriana de Billar

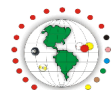
Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- m) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada: **SUSPENSION DE SEIS MESES A UN AÑO.**

ARTICULO 7º: FALTAS MUY GRAVES. - Se consideran faltas muy graves las siguientes y sus sanciones son:

Los abusos de autoridad (SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.

- a) Falsificar o adulterar cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa: **SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que haya lugar.
- b) El doble registro ante autoridad deportiva competente, participar por otro Club o Liga sin tener su respectiva autorización en cualquier actividad deportiva programada por Club, Liga o Federación: **SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.**
- c) El valerse de artimañas o de cualquier otra circunstancia o modalidad, para sustraer documentos de las Oficinas de un Club, Liga o Federación: **SUSPENSION UNO A DOS AÑOS.**, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que diere lugar.
- d) Contraer o suscribir Contratos, Convenios o Cartas de Intención sin tener expresa autorización para ello a nombre de un Club, Liga o Federación: **SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.**
- e) Suplantar personas, directivos, deportistas, jueces, para habilitar o participar en competición nacional o internacional: **SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.** sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que diere lugar.
- f) Realizar actuación dirigida a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdo con los adversarios para facilitar un determinado resultado de una prueba o competición: **SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.**

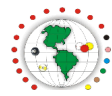




Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- g) Promocionar, incitar o utilizar sustancia o métodos prohibidos en el deporte, como el "Doping": SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS., sin perjuicio a la responsabilidad civil y/o penal a que diere lugar.
- h) Negarse a que le sean practicados los controles de dopaje exigidos por órganos y personas competentes o realizar cualquier acción u omisión que impida o perturbe la realización de estos controles SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.
- i) El cohonestar cualquiera de las anteriores faltas: SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.
- j) Negarse a participar sin justa causa: en las convocatorias de selecciones deportivas nacionales, competencias y/o BOICOTEAR, SABOTEAR o CHANTAJEAR con la premiación en los eventos deportivos oficiales programados u organizados por el organismo deportivo: SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.
- k) Todo deportista debe presentarse en absoluto estado de sobriedad a las instalaciones deportivas y a la mesa de juego programada en un evento organizado por un organismo deportivo u oficial, si se detecta cualquier tipo de alteración físico- psíquica en el deportista, causada por drogas alucinógenas o embriagantes por mínimo que sea su efecto, basta con su simple NOTORIEDAD de lo cual informará la Comisión Técnica: SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS. Sin perjuicio de ser expulsado del torneo por parte de la Comisión Técnica del evento quien dará traslado de lo pertinente a la Comisión de Disciplina de la F.E.B.
- l) Realizar apuestas económicas antes o durante todos los eventos, entre deportistas, directivos de Club - Liga - Federación y/o los anteriores con el público: SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.
- m) La promoción, incitación o utilización de la violencia física o moral en el Deporte: SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.
- n) Los quebrantamientos a las sanciones impuestas: SUSPENSION DE UNO A DOS AÑOS.





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

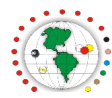
Los deportistas que incurran en cualquiera de las diferentes faltas del presente régimen disciplinario, a petición y criterio de la Comisión de Disciplina de la F.E.B., pueden solicitar a la Comisión Técnica que le sean afectados sus puntos, en su Ranking respectivo; como además podrá pedir su EXCLUSION en la participación de eventos Internacionales a que haya podido clasificar.

ARTICULO 8º: MULTAS. - Sin perjuicio de las sanciones descritas en los artículos 6, 7 y 8 del presente reglamento, las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multas, la mismas que serán: FALTAS LEVES se aplicará la multa del 25% de la remuneración básica; FALTAS GRAVES se aplicará la multa del 50% de la remuneración básica; FALTAS MUY GRAVES se aplicará la multa del 100% de la remuneración básica;

La multa será notificada junto con la sanción que haya resuelto la Comisión de Disciplina y/o el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Billar; multa que debe ser cancelada en la tesorería de la Federación.

ARTICULO 9º: INFRACCIONES MUY GRAVES DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS. - Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de las Ligas, Clubes, Asociaciones Provinciales, las siguientes:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuestos manifiestamente muy graves: DESTITUCION DEL CARGO;
- b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados de las ligas y Clubes: DESTITUCION DEL CARGO;
- c) La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de fondos públicos: DESTITUCION DEL CARGO; lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal o penal a que diere lugar;
- d) El compromiso de gastos del presupuesto de las Ligas y Federación, sin la debida y reglamentaria autorización: DESTITUCION DEL CARGO;





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- e) E. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales o por invitación de carácter internacional, sin la debida y reglamentaria autorización por parte de la F.E.B.: DESTITUCION DEL CARGO.
- f) Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será de medio salario mínimo mensual vigente, hasta 9 salarios mínimos mensuales vigentes, según criterio que establezca la Comisión de Disciplina de la F.E.B

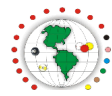
ARTICULO 10º: SUSPENSION DE LA AFILIACION. - Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por el organismo respectivo;
- b) Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales;
- c) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del organismo respectivo;
- d) Por reiterada violación a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 11º: PERDIDA DE AFILIACION. - La afiliación al organismo superior se pierde por una o más de las siguientes causales:

Por no contar con el número mínimo de deportistas y de afiliados exigidos en los estatutos respectivos;

- a) Por cancelación de la personería jurídica;
- b) Por disolución del organismo afiliado;
- c) Por no poder cumplir su objeto deportivo;





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- d) Por acuerdo de la Asamblea del organismo interesado, comunicado al organismo superior por escrito, con la firma de su Representante Legal;
- e) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

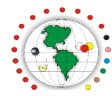
ARTICULO 12º: AUTORIDAD DE COMPETENCIA.- Salvo el incumplimiento con el pago, en cuyo caso es automática, no requiere conocimiento de la Comisión de Disciplina; igualmente cuando hay vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, suspensión o cancelación de la personería jurídica; desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el directorio de la F.E.B.; en los demás casos las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación, serán impuestas por la Comisión de Disciplina de la F.E.B., previa investigación.

ARTICULO 13º: COBERTURA DE LA SANCION. - Toda suspensión se entiende para toda actividad deportiva y/o Administrativa a nivel provincial, nacional y/o internacional por el término estipulado.

ARTICULO 14º: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. - Los órganos de administración de los Clubes y Federación, están en la obligación de hacer cumplir las resoluciones de la Comisión de Disciplina, una vez se encuentre ejecutoriada.

ARTICULO 15º: DESACATO A LAS RESOLUCIONES. – El Desacato a las resoluciones dictadas por la Comisión de Disciplina de la F.E.B.; por parte de personas naturales o jurídicas, será puesto en conocimiento de dicha Comisión, quien podrá conminar, en principio, a quienes sean renuentes, para que en un término no mayor de diez (10) días acaten las determinaciones. En caso de desobediencia, se iniciará el expediente administrativo correspondiente y/o agravar la sanción ya establecida según el caso.

ARTICULO 16º: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. - Son circunstancias atenuantes las siguientes:





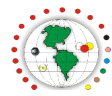
Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Teléfono. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

- a) El haber observado buena conducta anterior;
- b) El haber obrado por motivos nobles o altruistas;
- c) El haber confesado voluntariamente la comisión de la infracción;
- d) El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida;
- e) El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria;
- f) El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo o personal administrativo;
- g) El haber procedido, inmediatamente a la infracción, por una provocación injusta y suficiente.

ARTICULO 17º: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. - Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores en infracciones disciplinarias graves o muy graves que dieron lugar a la aplicación de alguna sanción;
- b) El reincidir en la comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores;
- c) El haber procedido por motivos innobles o fútiles;
- d) El haber preparado ponderadamente la infracción;
- e) El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas;
- f) El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra;
- g) El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción;
- h) Ser dirigente, director técnico, juez, delegado;
- i) Si el hecho se realiza cuando se lleva la representación del País.
- j) Tener autoridad sobre quien resulta ofendido.





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

ARTICULO 18º: DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS CONSTITUTIVAS DE HECHO PUNIBLE. - Cuando en el curso de la investigación se establezca que la supuesta infracción deportiva revistiera el carácter de delito, el investigador deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que corresponda. En este caso la Comisión de Disciplina podrá acordar la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes hasta que recaiga la correspondiente decisión judicial. En la circunstancia en que se acordará la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTICULO 19º: CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. - Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata debiéndose prever, en este caso, el juez deberá comunicar de dicha falta al Director del Deportivo del evento quien a su vez comunicará a la brevedad posible a la Comisión de Disciplina de la F.E.B. quien iniciara el respectivo expediente administrativo.

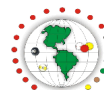
En las pruebas o competiciones deportivas, cuya naturaleza requiere la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

ARTICULO 20: RESPONSABILIDAD DISCIPLINARA. - La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que dicha acción pueda originar.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21º: PROCEDIMIENTOS

La Comisión de Disciplina conocerá de oficio, o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

ARTICULO 22: DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO O APERTURA.
- Conocido el hecho por la Comisión de Disciplina de la F.E.B., ésta podrá considerar la práctica de diligencias preliminares que estime conveniente, su archivo o apertura de la investigación.

Recibido el informe queja o demanda, la Comisión de Disciplina de la F.E.B., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes podrá ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si ha ocurrido la violación al presente Reglamento de Disciplina y/o La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, preservando el debido proceso.

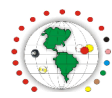
Si se establece que no ha habido infracción, se ordenará el archivo de lo actuado o de lo contrario se ordenará la apertura de la investigación disciplinaria.

ARTICULO 23º: TRAMITE DE LA INVESTIGACION. - Conocidas las infracciones, la Comisión de Disciplina, dispondrá de diez (10) días hábiles para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del Reglamento Disciplinario que consideren infringidas.

El auto inicial se notificará personalmente al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido dictado, con la finalidad de que presente sus pruebas de descargo y señale un correo electrónico para futuras notificaciones, dentro del término de cinco (5) días. Advirtiéndole de que dicho auto inicial no es susceptible de ningún recurso.

Si no pudiere cumplirse la notificación personal, se lo hará mediante notificación al correo electrónico que tenga registrado en el respectivo Club, Asociación, Federación.

ARTICULO 24º: PRESENTACION Y PRACTICA DE PRUEBAS. - El investigado dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para presentar las pruebas ante la Comisión de Disciplina de la F.E.B. Y esta, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para decretar y practicar las pruebas ordenadas por el investigado.





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

ARTICULO 25°: MEDIOS DE PRUEBA. - Servirán como medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos, y cualquiera otra que sean útiles como medio de prueba.

Podrá oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que, en la misma oportunidad, se le permitirá adjuntar documentos que respalden su exposición.

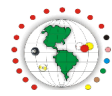
ARTICULO 26°: TERMINO PARA ALEGAR. - Vencido el término probatorio, el investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar su alegato por escrito.

ARTICULO 27°: TERMINO PARA DICTAR LA RESOLUCION. - La Comisión de Disciplina de la F.E.B. tendrá un término de cinco (5) días hábiles para proferir su resolución.

ARTICULO 28°: FORMALIDADES DE LAS DECISIONES. - Las decisiones de la Comisión de Disciplina de la F.E.B. se adoptarán mediante resoluciones escritas, se motivarán al menos en forma sumaria, y serán firmadas por sus miembros, que estén de acuerdo, que asistieron a la reunión y por el secretario. El desacuerdo deberá quedar y ser presentado por escrito.

ARTICULO 29°: NOTIFICACION. - La resolución de la Comisión de Disciplina de la F.E.B. se notificará personalmente y/o por correo electrónico al investigado

ARTICULO 30°: TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. - Las resoluciones dictadas por la Comisión de Disciplina de la F.E.B. serán susceptibles del Recurso de Apelación, el mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez presentado dicho recurso, la Comisión de Disciplina de la F.E.B. procederá a elevar el expediente ante el Directorio de la F.E.B. quienes dentro del término de veinte (20) días, procederán a dictar la respectiva resolución confirmando o revocando la dictada por el órgano inferior. Dicha resolución es inapelable, la misma que quedará en firme al momento de que se haya dictado, la cual es de cumplimiento inmediato.





Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

ARTICULO 32º: TERMINOS. - Se entiende por términos únicamente los días hábiles. Y los mismos empiezan a correr a partir del siguiente a la notificación en legal y debida forma.

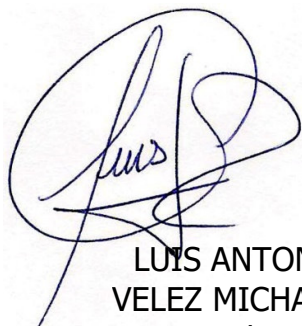
ARTICULO 33º: PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES. - Las sanciones prescribirán a los tres (3), SEIS (2) o al (1) año según se trate de las que corresponden a infracciones Muy Graves, Graves o Leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción o desde el momento en que se tuvo conocimiento de ésta. Se interrumpe con la notificación en debida forma del Auto Inicial a la investigación disciplinaria, proferida por la Comisión de Disciplina de la F.E.B.

ARTICULO 40º: PRESCRIPCION DE LAS SANCIONES. - Las sanciones prescribirán a los DOS (2) AÑOS, UN (1) AÑO o SEIS O TRES MESES según se trate de las que corresponden a la infracción Muy Graves, Graves o Leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta.

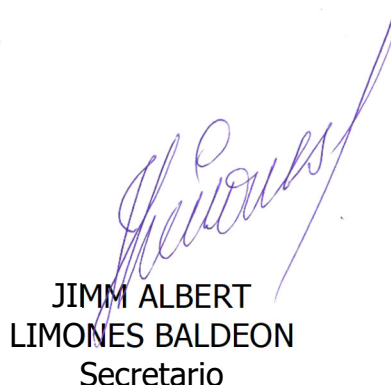
El presente REGLAMENTO DE DISCIPLINA rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de Afiliados

Dado en Guayaquil, a los veinte (20) días del mes de enero de 2021.

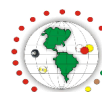
FEDERACION ECUATORIANA DE BILLAR



LUIS ANTONIO
VELEZ MICHALON
Presidente



JIMM ALBERT
LIMONES BALDEON
Secretario



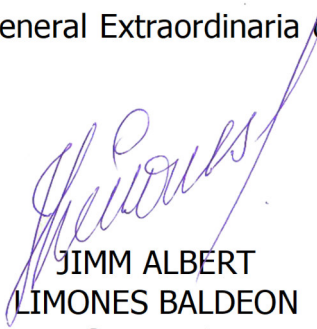


Federación Ecuatoriana de Billar

Av. 9 de Octubre #1419 y José de Antepara – 1er piso
Telefax. (539)-450-34050 - (539)-450-33288 -Móvil. (539)-99-275-3494
Web Oficial. www.billarecuador.com - Email. presidente@billarecuador.com
Guayaquil– Ecuador

Certificación:

Doy FE, que el presente Reglamento Disciplinario ha sido conocido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria de agosto 03 de 2021, lo certifico. -


JIMM ALBERT
LIMONES BALDEON
Secretario

